



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Ocho (08) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA

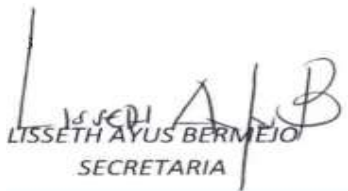
RAD: 080014189005-2018-00228.

DEMANDANTE: SUCESTORES PROCESALES: CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE PRADA Y OTROS.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABÉTICOS DEL ATLÁNTICO y demás personas indeterminadas.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que fue presentada solicitud de corrección de auto del pasado Primero (1) de julio del 2022. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial electrónico presentado por el apoderado demandante el 06 de julio de 2022, donde solicita se corrija el nombre de una de las personas cuyo testimonio fue decretado en el proceso, toda vez que por error involuntario se indicó el nombre de **LUZ MARINA GÓMEZ REYES**, siendo el correcto **LUZ MARÍA GOMEZ REYES**, tal como se evidencia del acápite de solicitudes probatorias de la demanda radicada.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, el Despacho estima que es procedente la corrección solicitada, por darse los presupuestos contenidos en el artículo citado anteriormente. En consecuencia, se ordenará corregir el nombre de la testigo, contenido en auto del pasado 1 de julio del 2022, conforme a lo anotado en precedencia.

En virtud de lo brevemente expuesto se

R E S U E L V E:

1. Corrija el auto de fecha Primero (1) de Julio del 2022, precisándose que el nombre correcto del testigo decretado es el de **LUZ MARÍA GOMEZ REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.792 y no el de **LUZ MARINA GÓMEZ REYES** como equivocadamente se había indicado.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**